

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Agosto 30 de 2022.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando de escrito presentado por la apoderada de la parte actora el día 13 de Julio de 2022.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDA DE CALI**

AUTO No. 1532

Cali, Agosto treinta (30) de Dos Mil Veintidós (2022)

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00011-00
PRIVACION PATRIA POTESTAD**

De conformidad con el informe de secretaría que antecede, se tiene que la parte actora dando cumplimiento con lo requerido en auto anterior, allega constancia de notificación emitida por empresa postal, en la que se certifica que el aviso fue entregado el día 14 de Mayo de 2022, razón por la cual, es procedente dar cumplimiento con lo establecido en la parte final del inciso 1º del Art. 292 del C.G.P., entendiéndose surtida la notificación del señor Alexander Giraldo Vanegas el día 16 de Mayo de 2022, corriendo los tres días para retirar las copias del traslado (inciso 2º del Art. 91 del C.G.P.), durante los días 17, 18 y 19 de Mayo de 2022 (se advierte que el traslado le fue entregado junto con el aviso) los términos para contestar la demanda empezaron a contar a partir del 20 de Mayo al 17 de Junio de 2022, sin que haya remitido pronunciamiento alguno.

Así las cosas, estando trabada la Litis, es procedente citar a audiencia establecida los Artículos 372 y 373 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER notificado por aviso al demandado señor Alexander Giraldo Vanegas.

2.- TENER NO contestada la demanda por parte del demandado.

3.- SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Se fija fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. para **el día tres (03) del mes de noviembre del presente año, desde las 8.30 de la mañana.** Audiencia que se realizará de manera VIRTUAL, de conformidad con el los artículos 103 y 107 del CGP y la Ley No. 2213 del 13 de Junio de 2022.

3.- DECRETO DE PRUEBAS.

Pruebas solicitadas por la parte Demandante:

Documental. Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental escaneada allegada con la demanda, consistente en:

- Registro civil de nacimiento y tarjeta de identidad de la menor de edad Ashley Giraldo Tovar (Pág. 3-4 del archivo # 03 del expediente digital).
- Cédulas de las partes (Pág. 5-6 del archivo # 03 del expediente digital).
- Credencial de deportista y certificación al respecto de la menor de edad (Pág. 7-8/16 del archivo # 03 del expediente digital).
- Certificación afiliación a caja de compensación familiar (Pág. 9-11 del archivo # 03 del expediente digital).
- Certificación escolar y boletín de notas (Pág. 12-15 del archivo # 03 del expediente digital).
- Extracto de cuenta bancaria del señor Jaime Lisandro Tovar Blandón abuelo materno de la menor de edad (Pág. 17-23 del archivo # 03 del expediente digital).

- Pantallazo consulta en ejecución de penas sobre la condena privativa de la libertad del demandado (Pág. 32-38 del archivo # 03 del expediente digital).
- Copia de sentencia condenatoria dictada el 1º de octubre de 2014, por el Juzgado 16 Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Cali, en proceso 760016000193201321636 contra el aquí demandado, archivo 15 del expediente digital
- Respuesta dada por el Juzgado 7º de ejecución de sentencias de Cali, en la que se aclara que el demandado se encuentra con beneficio de libertad condicional, aportando dirección de residencia archivo 17.

Testimonial: Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de: **Gini Marcela Celorio Marín** y **Alejandra Lozano Espinoza** tal como lo solicitó en la demanda, los cuales se recepcionarán el día y hora arriba indicando, y a quienes la parte actora deberá dar aviso.

Pruebas solicitadas por el demandado:

Ninguna, pues la demanda no fue contestada.

PRUEBAS DE OFICIO:

- Se decreta recepcionar interrogatorio de parte a la demandante señora **Jaymi Tovar Sánchez** y al demandado señor **Alexander Giraldo Vanegas**, los que se realizarán en la audiencia de trámite.
- Se ratifica la práctica de la visita socio familiar al hogar donde reside la menor de edad y entrevista de la misma, por parte de la asistente social del despacho, decretada que mediante auto No. 126 de 28 de Enero de 2022 (archivo # 08) con el fin de conocer las condiciones de vida y vínculo afectivo con el padre.

4.- Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el art. 107 del C.G.P.

5.- Hágase saber de este proveído por el medio más expedito. Adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda, susceptibles de confesión (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
143 DEL 31/AGO/2022.